



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## Nº 184

Lunes 29 de septiembre

**MINISTERIO DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 19**

**VISTO:** La Ley Impositiva Anual Nº 9443 modificada por la Ley Nº 9505, y la Resolución Normativa 1/2007 y modificatorias (B.O. 15/08/2007),

**Y CONSIDERANDO:**

QUE en la Resolución Normativa Nº 1/2007 y modif. se prevé la vigencia y aprobación de las distintas versiones de los aplicativos domiciliarios denominados "Sistema de Liquidación Agentes de Retención/Recaudación y Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - SiLARPIB.CBA" y "Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - APIBCBA", con los fines de declarar y depositar las obligaciones tributarias que les correspondan.

QUE es necesario aprobar una nueva Versión 2.0, que podrá ser utilizada por todos los Agentes de Retención/Recaudación y Percepción obligados a utilizar este sistema, como asimismo la Versión 7.0, que podrá ser utilizada por todos los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentran bajo los Regímenes General, Intermedio o Intermedio Superior.

QUE con el desarrollo e implementación de estas nuevas versiones se permite eliminar el uso de disquetes en aquellas presentaciones bancarias efectuadas para el sólo pago de las obligaciones tributarias y de esta manera facilitar el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente al igual que el procedimiento de Pago Electrónico instrumentado en Junio de 2008. QUE dichas versiones estarán disponibles en el sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)) a partir del 08-10-2008 y podrán ser utilizados por los Agentes de Retención/Recaudación y Percepción o los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según corresponda, desde la fecha mencionada; con el fin realizar la declaración y los pagos de sus obligaciones.

QUE por la naturaleza de los cambios incluidos en las nuevas versiones que se aprueban por la presente, se estima conveniente en una primera instancia, permitir el uso opcional de las mismas, hasta que esta Dirección oportunamente establezca su utilización obligatoria, excepto para aquellos contribuyentes que desarrollen los códigos de actividad nuevos incorporados por la presente para los cuales resultará de uso obligatorio la Versión 7 de Contribuyentes a partir de la posición de setiembre de 2008.

QUE a los fines de brindar en forma inmediata la opción de efectuar el sólo pago sin disquete, es preciso disponer su uso, aún cuando existen algunas entidades bancarias que están adaptando sus sistemas para receptor los formularios nuevos

Córdoba, 26 de Setiembre de 2008 generados por las versiones mencionadas. Por lo tanto se establece que cuando se efectúen los pagos con las citadas versiones, deberán hacerlo solo en las habilitadas conforme las fechas publicadas en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)), apartado Dirección General de Rentas, en el link contribuyentes o agentes según corresponda.

QUE a los efectos de perfeccionar la forma de declarar por parte de los contribuyentes, y obtener así información discriminada de los rubros de Actividad Primaria, Industrial y/o Construcción cuando realicen ventas a Consumidores Finales, conforme el Artículo 158 del Código Tributario, Ley 6006, T.O. 2004 y modif., se decide incluir en el Anexo XIV de la presente en cada uno de los rubros mencionados, los Códigos de Actividad específicos que reflejen la venta a consumidor final.

QUE estos códigos deberán ser utilizados: a) a partir de la posición de setiembre/2008 en relación a las Declaraciones Juradas mensuales y, b) a partir del 01-10-08 para toda otra presentación de información, formulario que deba declarar los códigos de actividad que desarrolla.

POR ELLO, en Virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006, T.O. 2004 y modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** MODIFICAR la Resolución Normativa 1/2007 publicada en el Boletín Oficial el 15-08-2007, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 263º por el siguiente:

**ARTÍCULO 263º.-** APROBAR la Versión 2.0 del Aplicativo "Sistema Liquidación Agentes de Retención Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - SiLARPIB.CBA", que estará a disposición de los contribuyentes a partir del 08-10-2008 en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)), y que será de utilización opcional hasta la fecha que la Dirección General de Rentas determine oportunamente su uso obligatorio.

El sistema SiLARPIB.CBA será utilizado por todos los Agentes de Retención, Recaudación y Percepción según Decreto Nº 443/2004 y normas complementarias, excepto los Agentes de Recaudación del Artículo 42 del citado Decreto, referido a los Escribanos en las operaciones financieras en las que intervienen. También deberán utilizarlo aquellos Agentes de Retención y Percepción que debieran liquidar y/o pagar retenciones y/o percepciones efectuadas según el Decreto anterior Nº 290/1985 y modificatorios.

A través de dicho sistema se deberán efectuar el depósito de los importes retenidos, recaudados y/o percibidos, la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales con el detalle de las operaciones y efectuar el pago de multas y recargos resarcitorios e interés por mora.

Los Agentes deberán utilizar las versiones aprobadas del Aplicativo al momento que comiencen a estar obligados a usar el mismo y las versiones sucesivas que la sustituyan en el futuro, según el detalle del Anexo XXXIII, observando los procedimientos, formas y plazos que se establecen en la presente Sección."

II.- INCORPORAR a continuación del Artículo 267° el siguiente Título y Artículo:

"FUNCIONALIDAD CON LA VERSIÓN 2.0 DEL APLICATIVO SILARPIB.CBA:

ARTÍCULO 267°(1).- Los Agentes que opten por la utilización de la Versión 2.0, del Aplicativo SILARPIB.CBA deberán generar; a fin de realizar el sólo pago ante entidad bancaria; dos copias en papel de los Formularios 5631 a 5636 según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción de la Boleta de Pago Primera Quincena, de la Declaración Jurada Únicamente Pago 2ª Quincena o del Volante de Pago Segunda Quincena, según corresponda.

El procedimiento que deben utilizar los Agentes de Retención/Recaudación o de Percepción según corresponda; a fin de realizar la Presentación y Pago Formularios F-5607 ó 5608, la Presentación sin Pago Formularios F-5609 ó 5610, y el ingreso de las Multas, Intereses y Recargos; será el previsto en el Artículo anterior.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel de los formularios mencionados en el presente artículo, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet."

III.- SUSTITUIR el Artículo 273° por el siguiente:

"PAGO EN ENTIDAD BANCARIA

ARTÍCULO 273°.- Una vez generado el resultado por la operación de la opción seleccionada, el Agente deberá concurrir con el formulario en papel y archivo o sólo con el formulario, según corresponda, conforme lo previsto en el Artículo 267° y 267°(1) de la presente:

1. a las Entidades Bancarias Autorizadas que constan en el Anexo XXVI cuando utilicen la versión 1.0 Release 59.

2. o a las entidades de pago habilitadas que se publicarán a partir del 08-10-08 en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)), apartado Dirección General de Rentas, link Agentes, cuando se realice el pago con la versión 2.0."

IV.- INCORPORAR a continuación del Artículo 275° el siguiente artículo:

"GENERALIDADES

ARTÍCULO 275° (BIS).- APROBAR el Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - APIB.CBA, Versión 7.0, que estará a disposición de los contribuyentes a partir del 08-10-2008 en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)), apartado Dirección General de Rentas, link Contribuyentes y que será de utilización opcional para los contribuyentes locales que tributan en el Régimen General, Régimen Intermedio y Régimen Intermedio Superior para toda presentación que efectúen a partir del 08-10-2008.

La mencionada versión será de uso obligatorio para los contribuyentes que desarrollen los Códigos de Actividad previstos en el Artículo 337°(7) de la presente a partir de la liquidación correspondiente a Setiembre/2008."

V.- SUSTITUIR el Artículo 278° por el siguiente:

"SOPORTE MAGNÉTICO

ARTÍCULO 278°.- El contribuyente, para la presentación -vía bancaria- y pago de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través del Aplicativo APIB.CBA, deberá utilizar como soporte magnético disquete de 3 1/2" HD (Alta Densidad).

El contribuyente no deberá presentar soporte magnético según como se especifica en el párrafo anterior, cuando esté realizando la operación de "Sólo Pago" bajo la Versión 7.0 del Aplicativo APIB.CBA."

VI.- INCORPORAR a continuación del Artículo 280° el siguiente Título y artículo:

"FUNCIONALIDAD PARA LA VERSIÓN 7.0 DEL APIBCBA ARTÍCULO 280°(1).- Los Contribuyentes que opten por la utilización de la Versión 7.0 del Aplicativo APIB.CBA deberán generar; a fin de realizar la funcionalidad de "Sólo Pago" ante entidad bancaria; dos copias en papel del Formulario 5630

"Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Pago Solamente".

El procedimiento que deben utilizar los contribuyentes; a fin de realizar la Presentación y Pago F-5601, la Presentación sin Pago F-5602, Declaración Jurada mensual correspondiente a los años 1990 y 1991 F-5605, Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Anual F-5606 y el ingreso de las Multas F-5620, Intereses F-5626 y Recargos F-5621 con esta nueva versión, será el previsto en el Artículo anterior.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel de los formularios mencionados en el presente artículo a fin de realizar el pago vía Internet."

VII.- INCORPORAR a continuación del Artículo 283° el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 283° (BIS).-Una vez generado el resultado de la Declaración Jurada, el contribuyente que utilizó en forma opcional u obligado -por lo dispuesto en el Artículo 337°(7) de la presentela Versión 7.0 del Aplicativo APIB.CBA aprobado en el Artículo 275° (BIS) de este cuerpo normativo, deberá concurrir a las Entidades Bancarias Autorizadas, habilitadas y publicadas a partir del 08-10-08 en la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)), apartado Dirección General de Rentas, link de Contribuyentes.

VIII.- INCORPORAR a continuación del Artículo 337°(6) el siguiente Título y artículo:

"ACTIVIDAD PRIMARIA, INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIÓN:

Ventas a Consumidores Finales.

ARTÍCULO 337° (7).- Los contribuyentes que efectúen actividades comprendidas en los Rubros de Actividad Primaria, Industrial y/o Construcción y que realicen ventas a Consumidores Finales, según lo previsto en el Artículo 158 del Código Tributario vigente Ley 6006 y modificatorias T.O. 2004, deberán declarar para los anticipos y/o saldo cuyo vencimiento opere a partir del 01-10-2008, bajo los Códigos de Actividad y Alícuotas que se aprueban e Incorporan al Anexo XIV de la presente Resolución Normativa, según corresponda, y que se detallan a continuación:

		Alicuota general
11.000.99	Producción Agrícola-Ganadera. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
12.000.99	Silvicultura Y Extracción De Madera. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
13.000.99	Caza. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
14.000.99	Pesca. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
21.000.99	Explotación de Minas de Carbón. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
22.000.99	Extracción de Minerales Metálicos. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
23.000.99	Extracción Petróleo Crudo y Gas. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
24.000.99	Extracción de Piedra, Arcilla y Arena. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
29.000.99	Extracción Minerales no Metálicos no Clasificados en Otra Parte y Explotación de Cantera. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
31.000.97	Industria Manufacturera de Productos Alimenticios y Bebidas- Venta a Consumidor Final	4,00 %
31.000.98	Industria de Tabaco- Venta a Consumidor Final	6,50 %
31.001.99	Elaboración de Pan. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
32.000.99	Fabricación de Textiles, Prendas de Vestir, Industria del Cuero. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
33.000.99	Industria de la Madera, y Productos de Madera. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
34.000.99	Fabricación de Papel y Productos de Papel, Imprentas, Editoriales. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
35.000.99	Fabricación Sustancias Químicas y Productos Químicos. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
36.000.99	Fabricación de Productos Minerales No Metálicos. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
36.001.99	Industrialización de Combustibles Líquidos y GNC. Ventas y Expendio al Público	2,25 %
37.000.99	Industrias Metálicas Básicas. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
38.000.99	Fabricación de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipos. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
39.000.99	Otras Industrias Manufactureras. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
40.000.99	Construcción y Reforma de Obras. Operaciones con Consumidor Final	4,00 %

Asimismo los citados códigos deberán utilizarse a partir de la fecha mencionada en el párrafo anterior, en toda presentación de formularios realizada por los contribuyentes, en los cuales deban declarar la actividad desarrollada. Excepcionalmente, el contribuyente, para comunicar el alta de los códigos de actividad descriptos precedentemente, no deberá presentar el Formulario F-298 previsto en el Artículo 259° de la presente. La Dirección actualizará dicha información a partir de la Declaración Jurada presentada correspondiente a septiembre/2008.

En el caso de los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral que realicen ventas a Consumidores Finales, deberán declarar en el Aplicativo SiFERE o en los formularios que se presenten, bajo el rubro de Actividad Primaria, Industrial y/o Construcción según la clasificación prevista por la Comisión Arbitral con el Tratamiento Fiscal de Minorista.”

IX.- AÑADIR en los Rubros previstos en el ANEXO XIV - CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA, los siguientes Códigos de Actividad y sus respectivas Alícuotas, según su numeración en el orden correspondiente:

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 8443 y LEY N° 9505			
CÓDIGO ACTIVA-DAD	DESCRIPCIÓN	REDUCCIÓN ART. 11*		REDUCCIÓN ART. 11*	ALÍCUOTA GENERAL ARTÍCULO 11*
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$346.000*		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) SUPERIORES A \$346.000*	
		CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 8443 (hasta agosto 2008)	CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY N° 9505	CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN ALÍCUOTA REDUCIDA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA LEY 8443 (hasta agosto 2008)	
	<b>PRIMARIAS</b>				
11000					
99	Producción Agrícola - Ganadera. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.450%	2.450%	4.000%
12000					
99	Silvicultura y Extracción de Madera. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
13000					
99	Caza. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.00%	4.000%
14000					
99	Pesca. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.450%	2.450%	4.000%

\* Monto de Base Imponible modificado a partir de 01-01-2008 por Artículo 1° del Decreto N° 852008 (S.O. 14-02-2008).

\* Monto de Base Imponible modificado a partir de 01-01-2008 por Artículo 2° del Decreto N° 852008 (S.O. 14-02-2008).

† Corresponderá establecer la alícuota reducida de esta columna + al 38% sobre las alícuotas modificadas por Ley N° 9505 para aquellos que inciden a partir del 1° de Junio de 2008.

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALICUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9443 y LEY N° 9525			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCCION ART 1°		REDUCCION ART 1° B	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 1° B
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS NO SE GRABAN) NO SUPERIORES A \$ 200.000 *		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS NO GRABADAS) MAYORES A \$ 200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 1.000.000 *	
		CONTRIBUYENTES QUE SOCIMAN ALICUOTA REDUCIDA CON INTERFERENCIAS A LA VIGENCIA LEY 9525 (antes 9524)	CONTRIBUYENTES QUE SOCIMAN ALICUOTA REDUCIDA CON INTERFERENCIAS A LA VIGENCIA LEY N° 9527		
36	Industria de la madera, y productos de madera. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
3600					
36	Fabricación de papel y productos de papel, imprentas, editoriales. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.400%	2.450%	4.000%
3600					
36	Fabricación sustancias químicas y productos químicos. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
3600					
36	Fabricación de productos minerales no metálicos. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
3601					
36	Industrialización de carnicerías, fríos y QNC. Ventas y expendio al público	1.596%	1.596%	2.280%	2.280%
3700					
36	Industrias metálicas básicas. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
3800					
36	Fabricación de Productos plásticos, maquinarias y Equipos. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
3800					
36	Otras industrias manufactureras. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
	<b>CONSTRUCCIÓN</b>				
4800					
36	Construcción y reforma de obras. Operaciones con Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALICUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9443 y LEY N° 9525			
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCCION ART 1°		REDUCCION ART 1° B	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 1° B
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS NO SE GRABAN) NO SUPERIORES A \$ 200.000 *		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS NO GRABADAS) MAYORES A \$ 200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 1.000.000 *	
		CONTRIBUYENTES QUE SOCIMAN ALICUOTA REDUCIDA CON INTERFERENCIAS A LA VIGENCIA LEY 9525 (antes 9524)	CONTRIBUYENTES QUE SOCIMAN ALICUOTA REDUCIDA CON INTERFERENCIAS A LA VIGENCIA LEY N° 9527		
2100					
30	Explotación de Minas de Carbón. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
2200					
30	Extracción de minerales metálicos. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
2300					
30	Extracción petróleo crudo y gas. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
2400					
30	Extracción de piedra, arcilla y arena. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
2600					
30	Extracción minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canchales. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.800%	4.000%	4.000%
	<b>INDUSTRIAS<sup>2</sup></b>				
3700					
37	Industria manufacturera de productos aliménticos y bebidas. Venta a Consumidor Final	2.450%	2.450%	2.450%	4.000%
30	Industria de Tabaco. Venta a Consumidor Final				6.500%
3701					
30	Elaboración de Pan. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.450%	2.450%	4.000%
3200					
30	Fabricación de textiles, prendas de vestir, industria del cuero. Ventas a Consumidor Final	2.450%	2.450%	2.450%	4.000%
3300					

<sup>2</sup>En el caso de contribuyentes que no desarrollen su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba declararán bajo el rubro correspondiente a industria y tributarán conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista y/o minorista según corresponda.

X.- SUSTITUIR los Anexos y Cuadros de Anexos que se detallan a continuación, por los que se adjuntan a la presente Resolución:

\* ANEXO XXI - VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA -

\* CUADRO B - VIGENCIA VERSIONES APLICATIVO SILARPIB. CBA, DEL ANEXO XXXIII - SILARPIB. CBA

ARTÍCULO 2º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO LALICATA  
DIRECTOR GENERAL

## ANEXO XXI – VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA

(ART. 276° Y 280° R.N. 1/2007)

VERSIÓN VIGENTE DEL APLICATIVO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE CORDOBA APIB.CBA:

Versión	A partir de las presentaciones efectuadas desde:		Contribuyente
	DESDE	HASTA	
1.0	01-10-2002 (RN 52/02 B.O. 26-09-02)	02/02/2003	Del Anexo XX
2.0 Release .16	03-03-2003 (RN 67/03 B.O. 27-02-03)	03/04/03	Del Anexo XX
2.0 Release .24	04-04-2003 (RN 69/03 B.O. 04-04-03)	31/05/2003	Del Anexo XX
3.00 Release.1	01-07-2003 (RG 1259/03 B.O. 08-07-03)	31/10/2003	Del Anexo XX
4.00	01-11-2003 (RG 1282/03 B.O. 31-10-03)	31/07/2004	Del Anexo XX
5.00 Release.1	01-08-2004 (RN 110/04 B.O. 26-07-04)	31/07/2007	Del Anexo XX
6.00 Release. 2	01-08-2007 (RN 33/07 RN1-04 y modif B.O. 05-07-07)	01/03/2008	Del Anexo XX
6.00 Release. 2 con Actualización de Tablas Paramétricas <sup>1</sup>	01-01-2008 <sup>2</sup> (RN 4/2007, BO 3-1-08) obligatoria desde 01-03-2008 (RN 5/2008, B.O. 08-02-08)	27/08/2008	Del Anexo XX
	26/08/2008 <sup>3</sup> (RN 15/2008 B.O.26-8-08)	Vigente	
7.00	08/10/2008 <sup>4</sup>	Vigente	Del Anexo XX

<sup>1</sup> A través de RG N° 1553/2008 se dispuso aprobar el Procedimiento e Instructivo que deberán seguir los Contribuyentes para realizar las Actualizaciones de Tablas Paramétricas.

<sup>2</sup> Por las RN N° 4 y N° 5 del 2008 publicadas el 03-01-2008 y el 08-02-2008 –respectivamente- se dispuso las Actualizaciones de Tablas Paramétricas para incorporar vencimientos de la anualidad 2008, vigencia del aplicativo, códigos de actividades y alícuotas nuevas.

<sup>3</sup> Por la Ley N° 9505 publicada el 08-08-2008 es preciso realizar las Actualizaciones de Tablas Paramétricas referidas a las nuevas Alícuotas que deberán tener en cuenta los contribuyentes en virtud de las modificaciones al Artículo 16 la Ley Impositiva anual.

<sup>4</sup> Es de uso obligatorio para los contribuyentes incluidos en el Artículo 337 (7).

## ANEXO XXXIII – SILARPIB.CBA

(ART. 263° A 265° Y 267° R.N. 1/2007)

B – VIGENCIA VERSIONES APLICATIVO SILARPIB.CBA			
Versión	A PARTIR DE LAS PRESENTACIONES EFECTUADAS		Agente
	DESDE:	HASTA	
1.0 Release 53	01-07-2006	31-07-2006	Tabla A
1.0 Release 53 Pach	01-08-2006	31-12-2006	Tabla A
1.0 Release 58	01-01-2007	31-12-2007	Tabla A
1.0 Release 59	01-01-2008	18-5-2008	Tabla A
1.0 Release 59 con Actualización de Tablas Paramétricas <sup>3</sup>	19-05-2008 <sup>2</sup>	01-08-08	Tabla A
	26-08-2008	Vigente	
2.0	08-10-2008	Vigente	Tabla A

<sup>1</sup> A través de RG N° 1573/2008 se dispuso aprobar el procedimiento que deberán seguir los Agentes para realizar la Actualización de Tablas Paramétricas prevista en el Instructivo aprobado en la misma.

<sup>2</sup> A través de la RN 9/2008, que modificó la RN 1/2007, publicada el 19-05-2008 se dispuso la Actualización de Tablas Paramétricas para incorporar los Vencimientos faltantes para la anualidad 2008.